Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2021 00219 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 031. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida por el apoderado de la parte demandante el 7 de septiembre de 2019 (consecutivo 013 y 014), observe que, por la secretaría del juzgado se elaboró y remitió el oficio N° 1859 de 16 de noviembre de 2021 (consecutivos 019), dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

2.- En lo que atañe a la solicitud de aclaración remitida por el apoderado de la parte actora el 7 de septiembre de 2021 (consecutivos 015 y 016), debe tener en cuenta que la aplicación del artículo 8º de Decreto 806 de 20200 hoy Ley 2213 de 2022, y el artículo 370 del CGP, dependerá si la parte demandada propone excepciones de mérito, y si estas fueron enviadas previamente a la parte demandante, caso en el cual se aplicará alguna de las reglas establecidas por la norma en mención.

3.- Con base en la documental enviada el 10 de septiembre de 2021 (consecutivos 017 y 018), téngase en cuenta que los demandados **Gloria Esperanza López Muñoz** y **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, se notificó del auto de apremio en su contra el día **14 de septiembre de 2021** (consecutivo 017), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quienes por conducto de sus apoderados judiciales, se pronunciaron oportunamente sobre la demanda el 8 y 11 de octubre de 2022, respectivamente (consecutivos 020 a 027), oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio (Mapfre Seguros), y realizando llamamiento en garantía (Gloria Esperanza López Muñoz).

O.R.

4.- Reconócese personería a la abogada **Yaneth León Pinzón,** como apoderada judicial de la citada demandada Gloria Esperanza López Muñoz, en los términos y condiciones que refiere el escrito visible en el consecutivo 020 de este cuaderno.

5.- Reconócese personería a la abogada **Daniel Jesús Peña Arango,** como apoderada general de la citada entidad demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y condiciones que según anotación de la escritura pública N° 533 de 23/04/2018, obra en el certificado de existencia y representación legal visible en la página 25 del consecutivo 024 de este cuaderno.

6.- Agotado en su totalidad el trámite propio del llamamiento en garantía, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados (consecutivo 022 y 026), en la forma prevista por el artículo 110 del CGP, concordante con el artículo 370 de la misma Codificación, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

7.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado el 26 de noviembre de 2021 (consecutivos 029 y 030), por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, quien señaló lo siguiente:

> La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio **1859** incoado el día (16) de noviembre del 2021, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** radicado número **68001-31-03-004-2021-00219-00** al vehículo de placas **MVM581**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.
>
> De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P,) que reza:

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

O.R.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b1f796504e99facdf61d00c585bc12e96c494daea320228d7916ac8775f61**

Documento generado en 14/10/2022 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica